



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expedientes nº 396 y 396 bis - 2013/14

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el ATLÉTICO VILLACARLOS, contra resoluciones del Juez de Competición de Liga Nacional Juvenil de la Federació de Futbol de les Illes Balears, dictadas en fecha 15 de abril de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En resolución de fecha 15 de abril de 2014, vistos los documentos obrantes en el expediente, tras la apertura de información respecto de la denuncia presentada por el Atlético Villacarlos sobre la actuación del Sr. Mir, entrenador de la UD Poblense, con ocasión del encuentro del Campeonato de Liga Nacional Juvenil disputado entre ambos clubs el pasado día 5 de los corrientes, el Juez de Competición de la Federació de Futbol de les Illes Balears, acordó desestimar la referida denuncia, puesto que el Sr. Mir no se encontraba sancionado y no había constancia de que se encontrara presenciando el encuentro.

Segundo.- Vista el acta arbitral del encuentro del Campeonato de Liga Nacional Juvenil, disputado el día 13 de los corrientes entre los clubs Penya Ciutadella Esportiva y Atlético Villacarlos, el Juez de Competición, en distinta resolución, recaída en 15 de abril de 2014, acordó imponer a don Feliciano Angue Ngono-Abeme, del segundo de los citados clubs, sanción de un partido de suspensión, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, en aplicación del artículo 113 del Código Disciplinario de la RFEF, con la correspondiente multa accesoria al club.

Tercero.- Contra dichos acuerdos se ha interpuesto recurso por el Atlético Villacarlos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Como cuestión previa, debe tenerse en cuenta que en el mismo escrito se recurrieron en apelación dos sanciones, por hechos y sujetos implicados diferentes. Consecuentemente, el depósito preceptivo para recurrir debió interponerse para cada una.

En consecuencia, se aplicará el depósito para la sanción relativa al jugador y si fuese estimado el recurso, el mismo depósito no será devuelto, sino aplicado al expediente relativo a la reclamación sobre el entrenador de la UD Poblense.

Segundo.- En el apartado del escrito del club recurrente, concretamente en el segundo párrafo del epígrafe “expone”, el club Atlético Villacarlos formula recurso de apelación contra la sanción de un partido de suspensión impuesta a su jugador don Feliciano Angue-Ngono Abeme, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, en aplicación del artículo 113 del Código Disciplinario de la RFEF.

El examen de la prueba videográfica aportada revela que el recurso debe prosperar, pues se observa con nitidez que un jugador contrario lanza con el pie y con fuerza el balón que, en su trayectoria, a pocos metros, impacta en el brazo del jugador sancionado, el cual ladea su cuerpo para evitar recibir el golpe de la pelota en su brazo, y que mantuvo absolutamente pegado a su cuerpo, por lo que el acta arbitral sufre error material al apreciar intencionalidad.

En consecuencia, por aplicación del artículo 47.3 del Código Disciplinario de la RFEF, se estima el recurso.

Tercero.- En cuanto a la denuncia relativa a la intervención del entrenador del club UD Poblense, contrincante en el encuentro a que nos venimos refiriendo, este Comité confirma y hace suyo el criterio del Juez de Competición, en el sentido de que los hechos no han sido probados y, por el contrario, su intervención en el encuentro no ofrece reparos.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación ACUERDA:

Primero.- Estimar el recurso formulado por el club Atlético Villacarlos contra resolución del Juez de Competición de Liga Nacional Juvenil de la Federació de Futbol de les Illes Balears de fecha 15 de abril de 2014, dejando sin efecto la sanción de suspensión impuesta al jugador don Feliciano Angue Ngono-Abeme.

Segundo.- Desestimar el recurso del Club Atlético Villacarlos, confirmando el acuerdo impugnado respecto a la denuncia formulada por la actuación del entrenador de la UD Poblense en partido celebrado el 5 del actual.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 25 de abril de 2014.

El Presidente,